



## **Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Municipales**

Adoptados por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2.004 acuerdos de aprobación inicial de las Ordenanzas Municipales siguientes:

- **Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Piscinas Públicas e Instalaciones Deportivas.**
- **Ordenanza Municipal Reguladora del uso de la Casa de Cultura.**
- **Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos y Vías Rurales Municipales.**
- **Ordenanza Reguladora de Cuartos de Fiestas y Cuartos permanentes.**

No habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja nº 58 de cinco de mayo de 2.004, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c de la Ley 7/85 de dos de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta ahora provisionales.

A continuación, en cumplimiento del artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de dos de abril, se insertan el texto íntegro de los acuerdos y de las Ordenanzas aprobadas.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Logroño en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación en el B.O.R. del presente anuncio.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de LBRL. En Rincón de Soto, a 11 de junio de 2004.- El Alcalde, José Luis Arpón Ochoa.

(...)

### **14º.- Ordenanza Reguladora del Servicio de Piscinas Públicas e Instalaciones Deportivas.**

Examinada la propuesta de Ordenanza reguladora del Servicio de Piscinas Públicas e instalaciones deportivas, y los informes obrantes en el expediente y

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la propuesta de Ordenanza cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de regular de modo preciso diversos aspectos relativos a la prestación, por parte de este Ayuntamiento, de los servicios municipales de Piscinas Públicas e instalaciones deportivas, el Pleno de la Corporación por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Piscinas Públicas e instalaciones deportivas, en los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

## **Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Municipal de Piscinas Públicas e Instalaciones Deportivas.**

### **Capítulo 1.- Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1º**

El Ayuntamiento prestará el servicio de instalaciones deportivas al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25.2 m de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de



Régimen local.

### **Artículo 2º**

El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes

El servicio se prestará mediante el uso de las instalaciones deportivas y de ocio de propiedad municipal, sean pistas, piscinas, campos de deportes o instalaciones cubiertas o situadas al aire libre, destinadas a juegos deportivos, al deporte competitivo o al esparcimiento.

Artículo 3º. - Los abonos de todas las instalaciones serán de temporada. La temporada comenzará el uno de octubre de cada año y finalizará el treinta de septiembre del año siguiente.

En caso de pérdida del abono, podrá obtenerse un duplicado en las oficinas municipales previa satisfacción de la tasa que corresponda.

El Ayuntamiento de Rincón de Soto solo podrá alterar los calendarios y horarios sobre lo aquí propuesto en función de sus necesidades y por actos deportivos, culturales o sociales que se organicen puntualmente en las instalaciones.

## **Capítulo 2. - Del personal de las instalaciones.**

### **Artículo 4º**

El Ayuntamiento adscribirá a las instalaciones deportivas municipales el personal preciso para el buen funcionamiento de las mismas.

El personal destinado al cuidado y protección de personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento, sin perjuicio de identificarse si el usuario así lo requiere.

Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Sin perjuicio de que, en determinadas situaciones puedan adoptar las medidas inmediatas que requiera el buen funcionamiento del servicio, el personal referido en los artículos anteriores propondrá a la Alcaldía las medidas precisas a adoptar para mantener el orden en el recinto y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

### **Artículo 5º**

Los socorristas deberán encontrarse constantemente en disposición de prestar ayuda a las personas que se hallen en peligro como consecuencia de la inmersión en las piscinas.

## **Capítulo 3. - De la entrada al recinto y del uso de piscinas e instalaciones.**

### **Artículo 6º**

El acceso a las instalaciones se autorizará a todos aquellos que satisfagan el precio público correspondiente, bien mediante abono de temporada o mediante entrada correspondiente que puede adquirirse en las mismas instalaciones.

El Ayuntamiento señalará el inicio y el final de la temporada de piscinas, así como el horario de



apertura y cierre para uso diario tanto para piscinas como resto e as instalaciones deportivas.

#### **Artículo 7º**

Se impedirá el acceso a todas aquellas personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas. En caso de duda podrán ser sometidos a reconocimiento, antes de su admisión, en el servicio medico del establecimiento.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales solo podrán acudir acompañados de persona adulta que en todo momento esté vigilando sus actuaciones.

#### **Artículo 8º**

Se impedirá el acceso a los menores en la zona de piscinas de catorce años que no vayan acompañados de adultos y, aún cuando vayan en dicha compañía, habrán de utilizar para bañarse la piscina destinada a niños.

#### **Artículo 9º**

No se permitirá la introducción de ninguna especie de animal, ni de bebidas alcohólicas.

Artículo 10º.- En el caso de que alguna persona o personas alteraren el orden público, molestaren de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiesen de alguna forma su disfrute, serán expulsadas del recinto, sin perjuicio de que por la Alcaldía se les imponga en forma legal la sanción procedente.

#### **Artículo 11º**

No se permitirá la entrada en la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el apartado anterior el personal sanitario que acceda a las piscinas en el desempeño de su trabajo, que podrá entrar vestido, calzado y con indumentaria de calle.

El acceso a la zona de baño se hará descalzo, o con chancletas y en traje de baño o ropa deportiva.

#### **Artículo 12º**

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones del resto de los usuarios. En cualquier caso la Alcaldía regulará este punto mediante Decreto, si fuera necesario.

#### **Artículo 13º**

Antes de introducirse en las Piscinas los bañistas deberán ducharse y adoptar las medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto.

#### **Artículo 14º**

Queda prohibido el paso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto en evitación de accidentes y daños.

#### **Artículo 15º**

Está prohibido en todo el recinto de piscinas acciones que molesten a la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios: correr, jugar con balones en el césped, zambullirse



violentemente, salpicar agua, etc.

#### **Artículo 16º**

Se exige la mayor limpieza en toda la instalación, ; para ello se deben utilizar las papeleras para el depósito de papeles, desperdicios, restos de todo tipo de comidas, bolsas, plásticos, etc.

#### **Artículo 17º**

Esta prohibido sacar de la zona de comidas y del bar envases de vidrio, botellas, helados, golosinas, etc. que deberán consumirse en la zona indicada.

Queda prohibido comer y beber en toda la zona de césped.

El uso del recinto de bar y merendero es libre para todas aquellas personas que hayan accedido a las instalaciones, bien como socios, abonados de temporada o con entrada libre.

Se exige un buen uso de los fogones y mesas del merendero para que puedan disfrutarlo todos los que deseen.

La leña es de todos; se procurará no usar mas que la necesaria.

#### **Artículo 18º**

Vestuarios y Baños, deberán utilizarse adecuadamente para los siguientes fines: Cambiarse de ropa, ducharse, asearse y otras necesidades higiénicas y personales. Se ruega respetar este recinto, permaneciendo solamente el tiempo imprescindible y utilizando calzado apropiado.

### **Capitulo 4. - Normas especiales para la zona de baño.**

#### **Artículo 19º**

Los usuarios de baño libre deberán respetar las zonas acotadas para otros fines como cursos de enseñanza de natación, entrenamientos, etc.

Asimismo, el Ayuntamiento de Rincón de Soto, podrá organizar, cuando lo estime oportuno, competiciones y otras actividades, limitando del mismo modo, el uso libre de las piscinas.

Todos los usuarios deberán respetar el material de los cursos y competiciones (Tablas, corcheras, manguitos, etc.)

#### **Artículo 20º**

##### **Normas mínimas de higiene y comportamiento**

- . Es obligatorio ducharse antes de efectuar una inmersión en los vasos de las piscinas.
- . Es obligatorio el uso de gorro de baño para introducirse en la piscina.
- . El acceso a la zona de los vasos se hará por la zona de pediluvios y en traje de baño.
- . En las duchas de acceso a las piscinas queda prohibido aplicarse champú y demás preparados de limpieza de cuerpo y cabello.
- . Está prohibido utilizar en el agua cualquier elemento que pueda afectar o limitar los derechos de utilización de la instalación por los demás usuarios, como por ejemplo: aletas, gafas de buceo, colchonetas, balones de todo tipo, pelotas, etc.
- . Excepcionalmente, está autorizado el uso de flotadores, burbujas o manguitos, así como material para fiestas acuáticas u otras actividades regladas.
- . Está prohibido realizar acciones que deterioren la calidad del agua de las piscinas (escupir,



orinar, arrojar objetos de cualquier indole, etc.

. Está prohibido fumar, comer y beber en la zona de playa de la piscina y fumar en los andenes de las piscinas.

. En caso de tormenta, los usuarios deberán abandonar los vasos de las piscinas, cuando así les sea indicado por los socorristas o responsables de la instalación.

. En el vaso de chapoteo para los pequeños, se permitirá a la madre, padre o responsable del menor acompañarle en el agua, únicamente a pie

. Se ruega no bañar a los menores sin bañador, bragueta u otro tipo de protección.

. Se respetarán las zonas establecidas para los cursillistas durante la campaña de natación.

Capitulo 5. Normas especiales para el uso de la zona de polideportivo.

### **Artículo 21º**

1. - Se deberá acceder al recinto con calzado deportivo adecuado.

2.- La solicitud de las instalaciones para la realización de actos puntuales fuera de la programación se hará por escrito en las oficinas municipales al menos con quince días de antelación de la actividad.

### **Artículo 22º**

#### **Infracciones y Sanciones.**

Los empleados municipales adscritos al Servicio informarán por escrito de las infracciones detectadas a la Alcaldía, que podrá sancionarlas con la retirada temporal del abono.

### **Artículo 23º**

#### **Quejas y Sugerencias**

La presente Ordenanza podrá ser modificada o completada con algún aspecto no recogido expresamente en ella, a instancia de cualquier propuesta que deberá comunicarse, a través del buzón de sugerencias, al Ayuntamiento para su tratamiento

Las peticiones o quejas que los usuarios estimen pertinente presentar también se dirigirán al Ayuntamiento.

No se tendrán en cuenta aquellas quejas o sugerencias recibidas en el buzón que no estén debidamente firmadas con el nombre, dos apellidos y nº de abonado, o en su defecto el nº de DNI y realizadas en el impreso que podrán solicitar a los encargados de las instalaciones.

Las quejas o sugerencias recibidas en el buzón de sugerencias serán estudiadas con discreción.

Disposición derogatoria: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Piscinas Públicas publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 137 de fecha 8 de noviembre de 1994.